

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

#### Resolución

N	ú	m	er	o	:

**Referencia:** Actualización montos Desplegar Alas

**VISTO** el EX-2024-27814912-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 13.136, el Decreto N° 2993/06, el Decreto N° 74/2020 y sus modificatorios, el DECRE-2023-1263-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP, la RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nº 1263/23 crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA "DESPLEGAR ALAS", en adelante denominado Programa, con el fin de contribuir al sostén y generación de fuentes y puestos de trabajo a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas humanas y asociaciones que desarrollan actividades de producción y comercialización de bienes y servicios cuyo principal objetivo sea la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo de sus miembros, con vistas a alcanzar su plena formalización y autonomía laboral y económica;

Que, el artículo 2° del citado decreto, designa al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del Programa y lo faculta a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación;

Que la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP del Ministerio de Trabajo aprueba el Reglamento Operativo del Programa y establece que se implementará en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo;

Que en el Anexo Único (IF-2023-39701553-GDEBA-DPEMMTGP) de la citada RESO-2023-356-GDEBA-MTGP establece un Componente de Asistencia Económica, distinguiendo entre una Línea Sostenimiento del Ingreso -consistente en una asignación mensual de hasta el cincuenta (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de hasta doce (12) meses consecutivos o alternos- y una Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva para capitalización de los emprendimientos productivos individuales - el que será equivalente al acumulado de hasta seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles cuando se trate de personas trabajadoras cuyos ingresos no superen los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C- y para proyectos asociativos -el que será de hasta el equivalente a seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por cada persona trabajadora hasta un máximo de diez (10) integrantes, cuando cada una de ellas individualmente no supere los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C-

Que por Resolución N° 13/2024 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil - RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT - se fijaron los topes del Salario Mínimo Vital y Móvil a partir de los meses de JULIO en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$254.231,91), AGOSTO en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$262.432,93), SEPTIEMBRE en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$268.056,50) y OCTUBRE en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$271.571,22), siendo ésta última la vigente a la fecha;

Que a los efectos de mantener los parámetros de referencia utilizados al momento del diseño del programa contemplado dentro del Decreto Nº 1263/23, se torna imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efectos de equiparar las prestaciones contempladas con la unidad de referencia;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, la Ley N° 13.136, el Decreto N° 2993/06, el Decreto 74/2020 y modificatorios, y el artículo 3° de la Resolución Nº 356/2023 del Ministerio de Trabajo;

Por ello,

## LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO

#### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer el monto de la asignación dineraria no reembolsable otorgada en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA "DESPLEGAR ALAS", creado por el Decreto 1263/2023 y complementarias, Línea Sostenimiento del Ingreso, dispuesto en el art artículo 8º inciso a) del Anexo Único de la RESO 356/23, el que será de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIEN (\$127.100) a partir del 1º de JULIO de 2024, de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$131.200) a partir del 1º de AGOSTO de 2024, de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000) a partir del 1º de SEPTIEMBRE de 2024 y de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$135.700) a partir del 1º de OCTUBRE de 2024.

ARTÍCULO 2°. Establecer el monto de la asignación dineraria no reembolsable otorgada en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA "DESPLEGAR ALAS", creado por el Decreto N° 1263/2023 y complementarias, Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva, en el caso de los emprendimientos productivos individuales, dispuesto en el artículo 8º inciso b) del Anexo Único de la RESO 356/23, el monto máximo de asistencia será de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) a partir del 1º de JULIO de 2024, de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL (\$1.570.000) a partir del 1º de AGOSTO de 2024, de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) a partir del 1º de OCTUBRE de 2024 y de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$1.620.000) a partir del 1º de OCTUBRE de 2024. En el caso de proyectos asociativos, el monto no podrá exceder de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) a partir del 1º de AGOSTO de 2024, de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) a partir del 1º de SEPTIEMBRE de 2024 y de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) a partir del 1º de OCTUBRE de 2024 y de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) a partir del 1º de OCTUBRE de 2024.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que los montos establecidos en los artículos 1° y 2° comenzarán a aplicarse a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.